

La Puebla del Maestre en tiempos medievales

MANUEL MALDONADO FERNÁNDEZ*

RESUMEN

Según la documentación consultada, el origen de esta Puebla reside en una donación que Alfonso X el Sabio hizo en favor de uno de sus cortesanos, Juan Alfonso, que le dio su nombre. Para ello el monarca segregó de la Orden de Santiago, y de la encomienda de Montemolín, los términos de su demarcación, otorgándole la Carta Puebla correspondiente.

Desde entonces el donadío y señorío de esta Puebla estuvo en manos de distintos señores, entre otros Fernán González Mexías o doña María Ramírez de Guzmán, esposa del I Señor de Villagarcía y XXXIII maestre de la Orden de Santiago. Finalmente, sin que dispongamos de los documentos que lo justifiquen, pero sí la evidencia, cayó en manos de Alonso de Cárdenas, el último maestre de la Orden de Santiago.

PALABRAS CLAVE: Puebla del Maestre, Edad Media, Alfonso X el Sabio.

ABSTRACT

According to the documentation consulted, the origin of this Puebla resides in a donation that Alfonso X the Wise made in favor of one of his courtiers, Juan Alfonso, who gave his name. For this the monarch segregated from the Order of Santiago, and the encomienda of Montemolin, the terms of its demarcation, granting him the corresponding Puebla Charter.

Since then the donadío and señorío of this Puebla was in the hands of different gentlemen, among others Fernán González Mexías or doña María Ramírez de Guzmán, wife of the I Lord of Villagarcía and XXXIII master of the Order of Santiago. Finally, without having the documents that justify it, but the evidence, it fell into the hands of Alonso de Cárdenas, the last master of the Order of Santiago.

KEYWORDS: Puebla del Maestre, Middle Ages, Alfonso X the Wise.

* “D. Manuel Maldonado Fernández falleció en Sevilla el 14 de septiembre de 2017. El presente estudio estaba ya aprobado por el Consejo de Redacción de la *Revista de Estudios Extremeños*.

Sirva su publicación como reconocimiento a la generosidad y al saber del Maestro que se nos fue, a quien fue un ejemplo de los investigadores de estudios locales, verdaderos Notarios de nuestra Historia más íntima”.

I. LA ORDEN DE SANTIAGO EN LA RECONQUISTA DE EXTREMADURA

Entre 1230 y 1248 tuvieron lugar importantes acontecimientos en el seno de la corona castellanoleonesa, en el de la Extremadura leonesa y en el de la Orden de Santiago. Así, -en 1230 los santiaguistas, que asumían un papel decisivo en la reconquista de Mérida y Montánchez, recibiendo en donación las tierras de sus primitivas encomiendas. Desde estas posiciones, en sucesivas incursiones llevaron a cabo el resto de las operaciones militares en Extremadura, reanudadas por el maestre Íñiguez (gobernó la Orden entre 1236-42) y culminadas por Pelay Pérez Correa (1242-75) en 1248, recibiendo la Orden en esta fecha las tierras de la donación de la primigenia encomienda de Montemolín.

Regía en aquellos tiempos el indiscutible principio que atribuía al patrimonio real las tierras reconquistadas, quedando como realengas. No obstante, los monarcas se reservaban la facultad de renunciar a parte de estos derechos en favor de distintos señores, agradeciéndoles los servicios prestados en la contienda. Y éste fue el proceder de Alfonso IX de León (reinó entre 1188 y 1230) y su hijo Fernando III el Santo (1230-1252), que cedieron a la Orden de Santiago en régimen señorial pleno (el solar, las rentas de vasallaje y la jurisdicción sobre dichas tierras y sus potenciales repobladores)¹ una buena parte del territorio reconquistado, distribuido en ciertas unidades administrativas denominadas encomiendas. Así, tras las donaciones de Mérida² y Montánchez en 1230, los santiaguistas recibieron sucesivamente las de Hornachos (1235)³,

¹ Para aproximarnos al significado de los señoríos seguimos la teoría de Salvador Moxó, quien considera tres grupos básicos de tributos y derechos señoriales: los de carácter solariego (la propiedad de la tierra), los jurisdiccionales (que habilitaban a la institución para gobernar espiritual y temporalmente a sus vasallos, administrar justicia y cobrar ciertos derechos de vasallaje) y los de origen eclesiástico (el diezmo de las producciones agropecuaria), este último un tributo en favor del clero y sus dependencias, que en nuestro caso se los reservó la Orden, con el compromiso de mantener a los curas parroquianos y a la edificación y el mantenimiento de iglesias y otras dependencias destinadas al culto.

² En principio, se cedieron los derechos señoriales compartidos con el Arzobispado de Santiago, aunque en 1254 pasaron en su totalidad a la Orden de Santiago, tras ciertas negociaciones entre el maestre Pelay Pérez Correa y el arzobispo de turno.

³ CHAVES. B.: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos...* Madrid, 1740. Aquí se utiliza la edición facsímil de Ediciones El Albir, Barcelona, 1975, fol. 9r-9vto. Incluía esta donación a los actuales términos y pueblos de Hornachos, Campillo de Llerena, Hinojosa del Valle, Llera, Retamal de Llerena y Valencia de las Torres, así como parte del actual término de Higuera de Llerena.

Alange (1243)⁴, Reina (1246)⁵ y Montemolín (1248)⁶, quedando los pueblos citados como cabeceras de las primitivas encomiendas y de sendas comunidades de villas y asentamientos anejos (lugares y aldeas), que en conjunto formaban el núcleo de la denominada Provincia de León de la Orden de Santiago en Extremadura, donde estaban incluidas, aparte las donaciones extremeñas citadas, otras cedidas con anterioridad en zonas norteñas del Reino de León, las que posteriormente recibieron en Andalucía Occidental (Villanueva del Ariscal, Castilleja de la Cuesta, Estepa, Herrera, la Roda, Pedreras...) y, a partir de 1370⁷, ciertos dominios de la extinta Orden de los Templarios, como Valencia del Ventoso, Jerez de los Caballeros, sus Valles...⁸

El actual término de la Puebla del Maestre quedó incluido en la donación de Montemolín, que vino precedida de la célebre batalla de Tentudía, cuando los santiaguistas, con el maestre Pelay Pérez Correa al frente, derrotaron al ejército musulmán. Al principio, las primitivas tierras de Montemolín quedaron incorporadas como realengas al nuevo Reino de Sevilla, más concretamente incluidas en el alfoz del poderoso y privilegiado concejo hispalense. Sin embargo, esta adscripción fue provisional, pues días después, el 20 de mayo de 1248 Fernando III donó la villa y sus términos a la Orden de Santiago; a cambio, con la finalidad de organizar el territorio recién conquistado con mayor coherencia

⁴ Conquistada en 1234, no fue cedida a la Orden de Santiago hasta 1243. *Ibíd.*, fol. 8r-8vto. Incluía los actuales términos y pueblos de Alange, Oliva, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Villagonzalo y Zarza de Alange.

⁵ *Ibíd.*, fol. 9vto-10r. A finales del XIII se desdobló en territorio de su demarcación en cinco circunscripciones: La villa maestra de Llerena, con los lugares de Cantalgallo, Maguilla-Hornachuelo-Rubiales, la Higuera-Buenavista y Villagarcía; la Comunidad de Siete Villas de la encomienda de Reina, con dicha villa y los lugares de Ahillones-Disantos, Berlanga, Casas de Reina, Fuente del Arco, Trasierra y Valverde (de Reyna); la encomienda de Azuaga, integrada por esta villa y las aldeas de Granja, Cardenchoza y los Rubios; la encomienda de Usagre, en cuyo ámbito de influencia se localizaba Bienvenida, más tarde también encomienda; y la encomienda de Guadalcanal, con la referida villa y la aldea de Malcoci-na-do. Más datos en MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: *La villa santiaguista de Guadalcanal*, Diputación Provincial de Sevilla, 2010.

⁶ CHAVES, B.: *Apuntamiento...*, fol. 10r-10vto.

⁷ GARCÍA FRANGANILLO, J.: *El memorial ajustado del pleito sobre jurisdicción en la vicaría de Jerez de los Caballeros (Badajoz, 1757)*, Córdoba, 2009.

⁸ El resto de los dominios santiaguistas ubicados en el entorno de la Mancha, más otros diseminados por los reinos de Aragón, Murcia, Jaén y Granada, quedaron encuadrados en la denominada Provincia de Castilla de la Orden de Santiago.

geográfica, Cantillana, cedida previamente a la Orden de Santiago, pasaba al concejo de Sevilla como se indicaba en un pasaje de la Carta de Permuta:

*Conocida cosa sea a cuantos esta Carta vieren, como Yo, Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla (...), do y otorgo a vos, Don Pelay Pérez, Maestre de la Caballería de San Yague, y a todos los freyres de la misma Orden, los que son agora y los que serán adelante, y a todos vuestros sucesores, Montemolín con todos sus términos y con todas sus pertenencias...*⁹

Sigue la Carta, ahora definiendo los límites de las tierras de Montemolín. Según Julio González¹⁰, el deslinde coincidiría con el que ya había tenido bajo la administración musulmana, pues se establecieron siguiendo el asesoramiento de sus antiguos pobladores¹¹. A grandes rasgos, con Montemolín pasó a la Orden de Santiago el territorio ocupado por los actuales pueblos, aldeas y términos de Arroyomolino de León, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla, Cañaverál de León, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Medina de las Torres, Monesterio, Pallares, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Maestre, Santa María

⁹ *Ibidem*, fol. 10r-10vto. También en MOTA ARÉVALO, H.: "El castillo de Montemolín", en *REEX*, T. XV-2, Badajoz, 1959, p. 369 y ss. Incorpora el autor un documento custodiado en el A. M. de Montemolín titulado *Real donación hecha por Fernando III el Santo al maestre don Pelay Pérez Correa de los lugares de Montemolín y Besnachel (en el condado de Niebla), en permuta por Cantillana. Su fecha, en el cerco sobre Sevilla, el día 20 de mayo de 1286 de la antigua era, que corresponde a 1248 de la era cristiana*.

¹⁰ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*. Madrid, 1946. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1986. *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951.

¹¹ *Ibidem*. Afirma don Julio, que los antiguos pobladores huyeron al Reino de Granada, por lo que hubo que mandar una especie de comisión o embajada con la finalidad de recabar información sobre las demarcaciones existente bajo dominio musulmán, para ajustarse a las mismas a la hora de establecer los límites entre los términos de las donaciones de Reina, Montemolín, Constantina, etc.

de la Nava y Segura de León, donde también surgieron ciertos asentamientos hoy desaparecidos, como Aguilarejo¹², Calilla¹³, Villa-Çelumbre, Villa-Martín...¹⁴

Sin embargo, pese a la firmeza de las donaciones citadas, durante el inmediato reinado de Alfonso X el Sabio (1252-84) acontecieron ciertos hechos que afectaron a la estabilidad e integridad del señorío extremeño de los santiaguistas en sus límites con el reino de Sevilla. Así, el 6 de diciembre de 1253, en una Carta de Privilegios en favor de Sevilla, Alfonso X señalaba los límites del alfoz hispalense, incluyendo en el mismo a Azuaga y Montemolín, sin que podamos precisar qué parte del territorio santiaguista del entorno quedaba afectado por la segregación¹⁵. Con esta decisión se perseguía, además de favorecer al realengo y a Sevilla, intimidar a la nobleza y a la Orden de Santiago ante las supuestas infidelidades de Pelay Pérez Correa (1242-75), su maestre, a quien el monarca situaba en el bando de ciertos nobles rebeldes. Ni Julio González, ni Manuel González, ni Daniel Rodríguez¹⁶, por citar a tres de los investigadores con mayor autoridad en el estudio de la Historia de la zona y época considerada,

¹² Más adelante reducido a un despoblado con carácter de encomienda.

¹³ Al parecer, antes que baldío interconcejil, *Calilla* fue un asentamiento con entidad suficiente como para referenciar un importante documento de 1311, firmado por el maestre Diego Núñez o Muñiz (1311-18), que ratificaba ciertos privilegios concedidos por maestros anteriores a Montemolín. Véase MOTA ARÉVALO, H.: “El castillo de Montemolín...”, p. 377, donde se recoge el documento citado, firmado *en Calilla, en veynte y ocho días andados de março, hera de mil e tresientos e quarenta e nueve años* (1311 de la era cristiana).

¹⁴ Seguramente algunos despoblados más. La toponimia propone que los dos últimos citados tuvieron cierta entidad. El primero, más adelante sólo dehesa, se localizaba en término de Montemolín; el segundo, que hoy identifica a un arroyo afluente del Viar, ocuparía una posición próxima a la línea de demarcación entre los primitivos términos de Reina y Montemolín, en concreto una zona que hoy pertenece al término de Llerena, y que fue incorporada a su alfoz tras sucesivos privilegios otorgados por los maestros en favor de la villa maestra. Sobre este último, ya en 1293 estaba reducido a una simple dehesa, según recoge MOTA ARÉVALO, H.: “El castillo de Montemolín...”, p. 376, en un documento de 1293 firmado por el maestre don Juan de Osorez (1293-1311), en Fuente de Cantos, el 7 de marzo de 1293, reconociéndole a Montemolín las dehesas del *Alcornocal* y *Argamasilla*, además de la de *Villamartín*, ésta con carácter boyal, es decir, reservada a los bueyes y vacas adiestrados para arar en las tierras de labor situadas en sus alrededores.

¹⁵ GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1987.

¹⁶ RODRÍGUEZ BLANCO, D.: “Alfonso X y el Maestre de Santiago Pelay Pérez Correa. Historia de una relación” en *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, Nº. 2, 2000-2001, pp. 107-116.

estiman que el laureado maestre quedase involucrado en tales infidelidades. Sería más cierto que el monarca, considerando recortada su autoridad en beneficios de nobles y Órdenes Militares, decidió incorporar a Sevilla y a la Corona muchos de los territorios concedidos por sus antecesores en régimen señorial. No obstante, alguna circunstancia de importancia debió mediar para que el monarca reconsiderase esta última decisión. Es más, según estima Ladero Quesada¹⁷, en ningún momento se sustanció totalmente la segregación, permaneciendo la zona de Azuaga y Montemolín en una situación jurisdiccional confusa¹⁸, que concluyó en favor de la Orden sobre 1274.

Más adelante, en 1282 Alfonso X nuevamente arrebató a los santiaguistas parte del territorio, volviendo a incorporar al alfoz hispalense los pueblos y términos que en 1253 ya intentó anexionarle. Justificaba esta decisión alegando que los santiaguistas, *con su maestre Pedro Núñez*¹⁹ *al frente, nos desirvieron errando contra nos (...) e hicieron a nuestro linaje que se alzase contra nos para tollernos nuestro poder y nuestro señorío*. Prosigue el monarca en su argumentación, premiando la fidelidad del concejo de Montemolín, devolviéndole el protagonismo inicial en la zona de influencia y otorgando a sus vecinos ciertos privilegios y exenciones fiscales²⁰.

La cesión anterior fue transitoria, pues no duró más allá de 1284, fecha en la que falleció Alfonso X, sucediéndole su hijo Sancho IV el Bravo, retornando entonces las fronteras entre los santiaguistas y el concejo de Sevilla a su

¹⁷ LADERO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla. Los tiempos medievales (1248-1492)*, Sevilla, 1989.

¹⁸ Dos jurisdicciones enfrentadas (realenga y santiaguista), con repercusiones en el modelo de distribución y repoblación seguido en el territorio afectado, como más adelante se considerará.

¹⁹ Maestre santiaguista (1277-86), que se alineó con el infante don Sancho en sus desavenencias con Alfonso X, su padre.

²⁰ MOTA ARÉVALO, H.: “Privilegios concedidos a Montemolín por el rey don Alfonso X el Sabio, por la lealtad que manifestaron siguiéndole cuando el maestre y los freyres de la Orden de la Caballería de Santiago se alzaron contra él”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. XI, pp. 341-344, Badajoz, 1955. Añade a este largo título, que el pergamino que contiene el traslado del citado Privilegio Real se encontraba en el Archivo del Ayuntamiento de Montemolín.

“La Orden de Santiago en tierras de Extremadura”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. XVIII-2. Badajoz, 1962.

También en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diplomatario...*, n.º 501, pp. 528-529.

posición inicial. Ortiz de Zúñiga²¹, por quitar importancia al contencioso, justifica el retorno de estas villas a la Orden argumentando que el término de Sevilla era tan grande que resultaba ingobernable²².

II. REPOBLAMIENTO Y REDISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS DE MONTEMOLÍN

Con independencia de los conflictos fronterizos y jurisdiccionales citados, al principio, Montemolín y su castillo representaban la referencia administrativa y el núcleo defensivo más importante del territorio de su primitiva encomienda. Los oficiales de su concejo (alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, sesmeros, escribanos, etc.), bajo la supervisión de sus primeros comendadores y por delegación de la Orden, gobernaban la villa y los nuevos asentamientos cristianos que progresivamente iban surgiendo en su amplio término, en algunos casos aprovechando ciertas infraestructuras urbanas existentes bajo dominio musulmán.

Más adelante, una vez consolidada la zona fronteriza²³ en el bajo Guadaquivir, los santiaguistas se ocuparon de repoblar, distribuir y administrar el extraordinario patrimonio recibido desde 1230, tarea necesaria, pero no fácil, dada la gran oferta de tierras existentes tras las campañas reconquistadoras de Alfonso IX, Fernando III y Alfonso X, que en menos de treinta años llevaron la zona fronteriza desde el Tajo al Bajo Guadalquivir.

La aparición de concejos y la consecuente distribución de términos y jurisdicciones en la Extremadura santiaguista fue progresiva, a medida que se repoblaba el territorio. Sobre este particular, sabemos que en 1275 la Orden ya había dividido los primitivos términos de la donación de Montemolín en dos unidades administrativas: la que después se fue estructurando y conociendo como *Comunidad de Cinco Villa* (Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina,

²¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiástico y secular de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópolis de Andalucía*. Madrid, 1795.

²² MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: "Oscilaciones y conflictos en la línea divisoria de Extremadura y el antiguo Reino de Sevilla", en *Actas de las VII Jornadas de Historia*, Llerena, 2006, pp. 257-274.

²³ Como ya ocurriera en la zona extremeña antes de su reconquista, con el término de frontera no nos referimos a una línea más o menos definida, sino a una extensa franja de terreno sin dueño, social y económicamente desarticulada a cuenta de las continuas incursiones o razias de los bandos contendientes.

Monesterio y Montemolín), que para aquellas fechas iniciales también incluía los peculiares asentamientos de la Puebla de Sancho Pérez y la Puebla del Maestre, probablemente ya organizados en concejos; y la parte occidental de la primitiva donación, es decir, el territorio que más adelante se constituiría de forma definitiva en Encomienda Mayor de León, en donde, aparte la villa cabecera de Segura de León, surgieron los concejos de Arroyomolinos, Cabeza la Vaca, Calera, Cañaveral y Fuentes, incorporándose más adelante el lejano concejo de Valencia de las Torres²⁴.

Pues bien, a cada una de las villas y lugares citados²⁵, de forma general y con independencia de la circunscripción administrativa a la que perteneciesen, la Orden le asignó y delimitó un reducido término de carácter concejil y comunal en el momento de su reconocimiento como tal entidad jurídica, cuya superficie y usos fue evolucionando a lo largo del tiempo en función de las características de cada uno de los asentamientos establecidos. Básicamente, los términos estaban constituidos por ejidos y dehesas concejiles privativas, predios embutidos en una enorme extensión de tierras abiertas o baldías, donde la Orden estableció una intercomunidad general de aprovechamientos usufructuados gratuita y comunalmente por todos sus vasallos, con independencia de sus vecindades.

²⁴ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “Montemolín en la confluencia de las apertencias jurisdiccionales de Sevilla y la Orden de Santiago, en *Revista de Fiestas*, Montemolín, 2003.

²⁵ Ya hemos explicado en otras ocasiones las diferencias entre villa, lugar y aldea. Las villas disponían de término y jurisdicción propia; los lugares sólo de término, pues la jurisdicción correspondía a los oficiales del concejo de la villa cabecera al que pertenecieran; por lo contrario, las aldeas (también socampanas, calles, barrio, suburbio...) carecían de término y jurisdicción. Así se entendía por aquellas fechas en los territorios de realengo, aunque en los de la Orden de Santiago, al menos en los de la primitiva donación de Reina, los lugares disponían de sus propios oficiales concejiles, con jurisdicción limitada al casco urbano, sus ejidos y dehesas privativas, pues en los baldíos interconcejiles correspondía a los oficiales de la villa cabecera, es decir, a los de Reina en este caso. Véase MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “La Comunidad de Siete Villas de la Encomienda de Reina” en *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 56, N° 3, 2000, pp. 917-964.

Según LÓPEZ FERNÁNDEZ: “Fuente de Cantos y su entorno santiaguista. La vicaría de Tudía (siglos XIII-XVI)”, en *XII Jornada de Historia*, Fuente de Cantos, 2012, pp.187-264, algo parecido ocurría en el ámbito de los pueblos de la primitiva donación de Montemolín.

Los ejidos eran predios comunales situados en las proximidades de cada asentamiento (villa, lugar, aldea, cortijadas...), expresamente señalados para el beneficio de sus moradores, que allí dejaban en libertad controlada a animales de corral, sirviendo además para el establecimiento de eras (trilla y venteo de las mieses) y la natural expansión del casco urbano. El carácter de proximidad de estos predios comunales a los distintos asentamientos era la cualidad que mejor los definía.

Las dehesas, paulatinamente cedidas a los concejos que iban surgiendo, eran predios dedicados exclusivamente a aprovechamientos ganaderos. Su número y extensión crecía en función del aumento de repobladores, destinándolas en unos casos para cubrir los gastos de administración y gobierno de los distintos concejos (dehesas de propio), y en otros para el aprovechamiento comunal y exclusivo del vecindario presente y futuro; es decir, se trataban de predios cerrados o defendidos frente a forasteros y sus ganados, pero abiertos de forma reglada a los ganados de quienes quisieran avecindarse. Entre ellas solían reservarse algunas en exclusividad para los bueyes, ubicadas generalmente en las proximidades de las tierras labrantías, quedando su uso y aprovechamientos estrechamente regulados en los Establecimientos y Leyes Capitulares santiaguistas, más adelante recogidos en las ordenanzas privativas de cada concejo.

Al principio, la mayor parte de las tierras del señorío santiaguista quedaron abiertas o baldías, como reserva y a la espera de adhechar algunos de sus predios y asignarlos a los concejos que surgieran. Mientras no se produjera esta contingencia, en los baldíos se estableció una intercomunidad general, a cuyos aprovechamientos (hierbas, pastos, bellota, madera, leña, abrevaderos, caza y pesca) podía acceder cualquier vasallo de la Orden en su provincia extremeña, con independencia de sus vecindades. Sin embargo, más adelante, a medida que el territorio se fue repoblando, estos usos generalizados se prestaban a discordias entre los vasallos, al no quedar bien definida la primera autoridad jurisdiccional competente y el orden y las normas a seguir en sus aprovechamientos supraconcejiles. Por esta circunstancia la Orden tomó a lo largo del XIV dos decisiones al respecto:

- Repartir las tierras baldías o abiertas entre los términos de las distintas encomiendas y concejos, solo a efectos jurisdiccionales.
- Y restringir el acceso a las mismas, transformando la intercomunidad general en otra más restrictiva y de proximidad, caracterizada porque sus aprovechamientos sólo correspondían al vecindario de circunscripciones o encomiendas colindantes.

Así se estipuló en uno de los establecimientos acordados durante el Capítulo General que la Orden celebró en Llerena (1383), bajo el maestrazgo de Pedro Fernández Cabeza de Vaca (1383-84), confirmando decisiones ya adoptadas por sus predecesores:

Don Pedro Fernández Cabeza de Vaca por la Gracia de Dios maestro de la Orden de la Caballería de Santiago. A todos los comendadores, e vecinos, e Alcaldes, e Caballeros, e Escuderos, e dueñas, e Hombres buenos, de todas las villas e lugares, que nos en nuestra Orden habemos en las Vicarias de Santa María de Tudía e de Reyna, e de Mérida con Montánchez (...) Bien sabedes como por parte de vosotros, algunos de vos los dichos vecinos, nos disteis en querella que lo pasábamos mal los unos con los otros, en razón de los términos e de las dehesas, por cuanto nos fue dicho, que los unos vecinos a los otros tenedes forzados los términos (...) Otrosí que las dehesas de tierras de la Orden sean guardadas en todos los otros lugares, que todos los vasa-llos, que labren e pasten e corten e pesquen e cacen de contin(u)o con sus vecindades, porque todos vivan avcinda-damente sin premia e sin bullicio ninguno...²⁶

Por lo tanto, se defendía claramente la exclusividad del vecindario en el disfrute de sus dehesas privativas²⁷, forzando, por otra parte, al establecimiento de concordias entre encomiendas colindantes para compartir los aprovechamientos de sus respectivos baldíos, sin más, es decir, con escasas precisiones jurídicas. Por ello, más adelante estas ambigüedades dieron pie a discordias y pleitos ya desde la Baja Edad Media, que prosiguieron ininterrumpidamente hasta finales del Antiguo Régimen, como los establecidos entre la Encomienda Mayor de León y Montemolín, entre Montemolín y Llerena...²⁸

²⁶ AMLI, leg. 573, carp. 4: *Antiguos privilegios de Llerena*.

²⁷ MOTA ARÉVALO, H.: "EL castillo de Montemolín... En la página 376, en un documento firmado en 1293 por el maestro don Juan de Osorez (1293-1311), se le reconocía como dehesas concejiles a Montemolín las del *Alcornocal* y *Argamasilla*, además de la de *Villamartín*, ésta con carácter boyal. El privilegio fue firmado por el citado maestro en Fuente de Cantos, el 7 de marzo de 1293.

²⁸ Sobre este particular, pueden consultar a LORENZANA DE LA PUENTE, F.: "Lo que es de todos. Mancomunidades municipales en tierras de Tentudía, siglos XV-XIX", en *Actas de la VII Jornada de Historia*, Fuente de Cantos, 2007.

También MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: "La mancomunidad de términos entre las villas de Reina, Casas de Reina, Fuente del Arco y Trasierra: origen y evolución", en *Actas del VIII Congreso de Historia de Extremadura*, Badajoz, 2007, pp. 789-803.

Por lo tanto, se aprecia que el modelo implantado por la Orden para potenciar la repoblación de sus dominios extremeños quedó presidido por el reparto concejil y comunal del usufructo de las tierras de su señorío, exceptuando ciertas dehesas reservadas para beneficiar a las encomiendas y a la Mesa Maestral, la hacienda particular del maestro y la institución santiaguista. No obstante, como abordamos a continuación, también surgieron ciertos heredamientos y donadíos.

III. REPARTIMIENTO DE HEREDADES Y DONADÍOS EN LOS TÉRMINOS DE LA ENCOMIENDA DE MONTEMOLÍN

El modelo de poblamiento descrito fue el empleado por la Orden en sus dominios extremeños. Sin embargo se observan ciertas situaciones excepcionales, como la presencia de heredamientos y donadíos particulares embutidos en el territorios, entidades más propias del modelo de repoblación y repartimiento implantado en el vecino Reino de Sevilla.

Con el término de heredamientos nos referimos al conjunto de bienes raíces que la Orden cedió por un tiempo o en propiedad a algunos de los más destacados santiaguistas, pero sin ningún privilegio jurisdiccional añadido, quedando los caballeros beneficiados y los bienes cedidos sometidos a las disposiciones que en cada momento rigiesen en la Orden.

Por lo contrario, el donadío era una concesión real, o de un señor jurisdiccional (la Orden, por ejemplo), de un heredamiento en beneficio de un particular, llevando implícita alguna suerte de modalidad jurisdiccional.

III.1. Heredamientos

Al mismo tiempo que se repartían encomiendas y otras dignidades entre los miembros del organigrama rector de la Orden, los santiaguistas recurrieron a la cesión de heredamientos para beneficiar a otros *freyres* de prestigio, en ocasiones por una vida y en otras a perpetuidad. De esta manera, aparte de mantener fidelidades, se pretendía favorecer la repoblación del territorio, facilitando el arraigo de la parentela y servidumbre del *freyre* beneficiado. Disponemos de ciertas referencias documentales y bibliográficas que ponen de manifiesto la presencia de instituciones de esta naturaleza en los términos de Azuaga²⁹,

²⁹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: "Incorporación de una villa de la Baja Extremadura al dominio cristiano: Azuaga en los siglos XIII-XIV", ha profundizado en este aspecto, poniendo de manifiesto las dificultades que surgieron a la hora de repoblar la que después

Guadalcanal³⁰, Fuente de Cantos³¹, Montemolín³², Monesterio, Medina de las Torres³³, Alange...

fue importante villa santiaguista. En concreto, afirma el autor que, *antes de abril de 1295 la Orden de Santiago había donado* (más bien, prestado) *con carácter vitalicio* (prestimonio por una vida) *a Fernán Meléndez y su mujer Sancha González, vecinos de la colación de Santa María de Córdoba, el castillo de Azuaga, con todos sus términos y derechos, a excepción del montazgo y el diezmo...* A la muerte del matrimonio anterior, como al parecer el repoblamiento no había tenido el éxito deseado, insistió la Orden en estas prácticas, de tal manera que *antes de mayo de 1331 el maestre Vasco Rodríguez cedió* (prestó) *con carácter vitalicio* (por una vida) *a su hermano Gonzalo Rodríguez de Cornado, a la mujer Elvira Arias y a su hija Leonor el lugar de Azuaga, con la condición de reparar su cortijo y su torre, y de dejar a la Orden después de su muerte 10 yuntas de bueyes alienadas e endereçadas, 300 ovejas parideras y 80 puercas de crianza.*

³⁰ LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.: *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*, pp. 306-307, Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 2007, aporta un documento demostrando que don Fernando Osórez, uno de los hombres que formaba parte de las huestes de don Rodrigo Alfonso durante la conquista de Sevilla, estuvo íntimamente implicado en los primeros momentos del Guadalcanal santiaguista, donde, en recompensa por sus actuaciones militares, recibió de la Orden una importante heredad. Más adelante, el maestre Pelay Pérez llegó a un acuerdo con la viuda, comprándole por treinta mil maravedís todas las propiedades que tenía en Jaén, Carmona, Guadalcanal y Galicia.

³¹ En el testamento de Alonso de Cárdenas se citan tres heredamientos comprados por el maestre, que decía reservarlos para atender a los gastos de la capellanía que instituyó en la iglesia de Santiago de Llerena. Se trataba de la dehesa de *Mexías*, en término de Fuente de Cantos; la del *Palacio Quemado*, en el de Alange; y la del *Guijo*, en el de Valencia de las Torres. Más datos en OROZCO, P. y PARRA, J.: *Estoria de la Orden de la caballería del Señor Santiago del Espada*, Códice de 1488 transcrito por Vargas Zúñiga, Badajoz, 1978. Sobre el heredamiento de la dehesa de Mexías, no tenemos constancia de las circunstancias que determinaron su origen y el nombre del primer poseedor. MOTA AREVALO: “El castillo de Montemolín”, en *REEx*, T. XV-2, Badajoz, 1959 y p. 377 ss.) cita un documento titulado *Privilegio concedido a Montemolín por el maestre don Diego Núñez, año de 1311*, donde se aprecia que en esta fecha la dehesa pertenecía entonces a *Pero Mexías y Estevan y Alonso de la Figuera*, estando a finales del XIV en manos de Sancho Fernández Mexías, alcalde mayor de la ciudad de Sevilla, que la había heredado de Diego Mexías, su padre, y éste de otro Pero Mexías, abuelo del primero. PARES, AHN, CODICES, L.338, Imagen 234: “*Annales de la Orden de Santiago*”, por JOSÉ LÓPEZ AGURLETA.

³² MOTA ARÉVALO, H.: “El castillo de Montemolín...”, En la p. 377 el autor incorpora un documento titulado *Privilegio concedido a Montemolín por el maestre don Diego Núñez (1311-18)*, año de 1311 en el que se cita a *Villa Çelumbre*, seguramente un antiguo asentamiento reducido ya en esa temprana fecha a dehesa, que debió ser cedida como heredamiento a un desconocido repoblador, siendo Sancho López de Ulloa su poseedor en 1327. Más adelante, en la página 385 afirma que la citada dehesa y heredamiento estaba entonces incorporada al señorío de Villagarcía de la Torre, señorío que después se incluiría en el mayorazgo de la casa ducal de Arcos, cuyo titular vendió *Villaçelumbre* en 1504 a Juana de Cárdenas, hija de Alonso de Cárdenas, el último de los maestros santiaguista.

³³ LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.: “Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. LVIII-2,

La cesión de heredades rompía la homogeneidad descrita en cuanto a los usos y aprovechamientos colectivistas implantados en el señorío santiaguista de la Extremadura leonesa. Por ello, como anota Rodríguez Blanco³⁴, la Orden intentó reconducir la situación con posterioridad, recuperando para la institución y la comunidad de pastos y aprovechamientos concejiles los heredamientos y donadíos que pudo, recurriendo a permutas u otras soluciones alternativas.

No solamente hubo cesión de tierras para los *freyres* de más prestigio; suponemos que también la hubo para sus allegados y sirvientes, repartiendo entre ellos ciertos lotes o *suertes de población* similares a como más adelante se hizo en el repoblamiento del Reino de Granada. Estas *suertes de población* incluirían pequeños predios de huertas, plantíos, alcaceles y tierras de labor en las zonas de más calidad y proximidad a los asentamientos establecidos, encontrando en estos repartos el origen de las escasas propiedades rústicas registradas en las respuestas particulares al Catastro de Ensenada (1752), o las recogidas en los libros de Amillaramiento de mediados del XVIII, muchas de ellas sobredimensionadas como consecuencia de usurpaciones o ensanchamientos a costa de las dehesas y baldíos colindantes, que sobre este particular existe una abundantísima documentación generada en los deslindes y amojonamientos de términos y dehesas³⁵.

III.2. Donadíos

Se trataban de heredamientos especiales concedidos por el rey, o un señor jurisdiccional, en beneficio de un determinado caballero o institución, a modo de prebenda para pagar y mantener fidelidades, especialmente favoreciendo a cortesanos, caballeros principales e instituciones con capacidad de

Badajoz, 2002, pp. 517-538. El autor nos remite al AHN. OO. MM. Uclés, Carpeta 263, nº 11: *Don Pelay Pérez Correa concede a Martín Anes do Vinal ciertas heredades en los Reinos de Portugal y León*. Según justifica el profesor López, el privilegio de heredamiento a perpetuidad debió producirse en 1269; sin embargo, por circunstancias no precisadas, en 1329 ya aparece un comendador en Medina; es decir, los Anes do Vinal muy pronto abandonaron sus heredades y preeminencias en la referida villa, por circunstancias no precisadas.

³⁴ RODRÍGUEZ BLANCO, D.: “Las Órdenes Militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media” en *Historia. Instituciones. Documentos*, Nº 39, 2012, pp. 287-324.

³⁵ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “Rompimientos de tierras para la labor en la dehesa del Pizarral en el siglo XVI”, en *Actas de las VIII Jornadas*, Fuente de Cantos, 2008, pp. 189-201.

movilizar huestes. A diferencia de los heredamientos, el donadío llevaba implícita alguna suerte de jurisdicción: exenciones, franquicias, excusados...

No fue ésta una práctica habitual de recompensa entre los santiaguistas. Sin embargo Alfonso X la utilizó en varias ocasiones, especialmente en los momentos de discordias con la Orden de Santiago, rompiendo con esta política la homogeneidad territorial y jurisdiccional del grueso de sus territorios en Extremadura, que obligaba a la institución a convivir con otros señores jurisdiccionales, en ocasiones excesivamente incómodos. Nos referimos a los donadíos que dieron origen a Villagarcía de la Torre³⁶, la Puebla del Maestre (antaño de otros señores) o la de Sancho Pérez.

Aparte los casos citados, existieron otros donadíos con menor repercusión en el contexto territorial pues, al fracasar su repoblación, no llegaron a constituirse en concejos, sobreviviendo durante el medievo con un término y una jurisdicción propia, a la que más adelante debieron renunciar sus poseedores, dados los elevados gastos que implicaba el desempeño de la jurisdicción. Nos referimos a la denominada dehesa del *Donadío*, en término de Guadalcanal, o a la del *Palacio de Mendoza* o de *Mendicela*, en el de Monesterio, entre otros casos que pudieran existir.

Sobre el *Donadío* de Guadalcanal³⁷, doña Beatriz de Toro y Ulloa, natural de Llerena, fue la primera dueña conocida, incorporándose después este donadío a los herederos de doña Juana de Cárdenas (hija de Alonso de Cárdenas, maestre santiaguista entre 1477 y 1493). Más adelante recaló en la casa y mayorazgo del marquesado de Legarda, que también estaban en posesión del vizcondado de

³⁶ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “El señorío de Villagarcía de la Torre en época medieval”, en *Actas de las Jornadas de Historia*, Fuente de Cantos, 2012, pp. 295-307. Este señorío tuvo su origen en Godino Godinez, noble portugués cuya estirpe sirvió a Alfonso IX, Fernando III y Alfonso X, recibiendo de este último cierto donadío en lo que después se llamó Villagarcía y su entorno. Desde entonces, este asentamiento quedó sometida a dos jurisdicciones: la realenga, en las tierras cedidas a Godino y descendientes, y la santiaguista, en el resto del término. A finales del XIV, Juan I compró a la Orden lo que poseía en Villagarcía para, acto seguido y en atención a los altos servicios que García Fernández de Villagarcía le había prestado (fue maestre de la Orden entre 1385 y 1387), cederle el señorío pleno de Villagarcía, con el título de primer Señor, título que posteriormente quedó incorporado en el mayorazgo de la casa de Arcos-Osuna, como fruto de capitulaciones matrimoniales.

³⁷ La documentación consultada habla reiterada y erróneamente del *Donadío* de Llerena.

Villahermosa y de Ambite, y de los señoríos del Donadío, Valtierra, Villanueva de Mingorría, San Esteban de los Patos y de la Torre Fuerte de Salcedo³⁸.

En cuanto al donadío del *Palacio de Mendoza* o *Mendicela*, Mota Arévalo publicó un documento³⁹ que recoge las discordias surgidas entre su dueño y el concejo de Montemolín, diferencias que llevaron a este concejo a solicitar el amparo del Emperador, haciéndole saber:

*...que dentro del término de la villa está una dehesa que se llama del Palacio (de Mendoza o de Mendicela), que dice que es de Francisco Mendoza, vecino de la villa de Monesterio, el cual, de hecho se ha querido y quiere alcanzar con la jurisdicción de ella y denegar el reconocimiento que debe y es obligado a la dicha villa de Montemolín, cuya es la jurisdicción de la dicha dehesa, diciendo y publicando que es lugar dividido y apartado de la dicha Orden, y que como tal, los maestros y administradores de ella no han de tener que hacer cosa alguna tocante a dicha dehesa...*⁴⁰

III. ORIGEN DEL SEÑORÍO DE LA PUEBLA DEL MAESTRE

Según Antonio Vargas-Zúñiga⁴¹, Alfonso IX (1218-1230) cedió a modo de donadío el asentamiento después conocido como Puebla del Maestre a un tal Juan Alfonso. Entendemos que don Antonio se referiría a Alfonso X (1253-84), hijo de Fernando III (1230-1253) el Santo y nieto del Alfonso IX, pues hasta 1248 no cedió Fernando III el Santo las tierras de Montemolín a la Orden de Santiago, en cuyo alfoz se encontraba el antiguo y actual término de la Puebla, hoy del Maestre y en aquellos tiempos de Juan Alfonso.

Hemos localizado a Juan Alfonso asociado a Alfonso X y a su reinado, donde destacó como notable y fiel cortesano, haciéndose acreedor a favores de esta naturaleza. En efecto, según las distintas referencias documentales y bibliográficas consultadas, Juan Alfonso fue arcediano de Santiago de Compos-

³⁸ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: "El Señorío del Donadío de Guadalcanal", en *Revista de Feria y Fiestas*, Guadalcanal, 2016.

³⁹ MOTA ARÉVALO, H.: "El castillo de Montemolín...", p. 385, *op. cit.*

⁴⁰ Según añade MOTA ARÉVALO, poco después el donadío del *Palacio de Mendicela* estaba en manos de don Luis Portocarrero, conde de Medellín entre otros títulos.

⁴¹ VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, A.: *Alonso de Cárdenas último maestre de la Orden de Santiago. Crónica inédita de dos de sus comendadores*, Badajoz, 1976 p. CCCXXXIV.

tela, notario mayor de León (1259-72) y obispo de Palencia (1284), aparte de pariente del Alfonso X, canciller y uno de los grandes legistas que le ayudaron en la confección de la gran obra de este último monarca⁴².

Confirmando los datos anteriores, en 1485, cuando la Puebla pasó a propiedad del maestre Alonso de Cárdenas, aprovecharon esta ocasión para referirse a sus orígenes, afirmando que:

...avia venido por herencia de los Pobladores della que avian sido dos Arcedianos de la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Galicia, llamado uno don Juan Alfonso y el otro don Payo Soga⁴³ ...

Horacio Mota nos ha dejado dos anotaciones interesantes sobre la Puebla (de Juan Alfonso) en sus primeros momentos: el primero, en su ya citado artículo sobre el castillo de Montemolín, página 376, donde relata hechos ocurridos en 1293, siendo maestre don Juan Osorez (1292-1310), quien, refrendando decisiones de anteriores maestros, mandaba:

...que la dehesa del Arcediagano, que sea guardada como fue en tiempos de estos maestros⁴⁴.

Más adelante, en la página 377 incluye un privilegio del maestre Diego Núñez (o Muñiz) en favor del concejo de Montemolín, firmado en Calilla, el 28 de marzo de 1311. En uno de sus párrafos decía:

...E la Puebla sea guardada allí donde fue en tiempo de los otros maestros...

Concurren otras circunstancias que ayudan a confirmar la relación de Juan Alfonso con su Puebla, como el hecho cierto de que fue también Alfonso X quien cedió en condiciones semejantes el donadío de Villagarcía de la Torre

⁴² PASCUAL MARTINEZ, L. "Aportación de la documentación murciana al estudio de los oficios de la cancillería y de la corte de Alfonso X el Sabio. Los oficios y los oficiales" en *Miscelánea Medieval Murciana*; Vol. 12, 1985, p. 222 y ss. También GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "La Corte de Alfonso X el Sabio", en *Alcanate: V Semana de estudios alfonsies*, 2006-2007, pp. 13 a la 30.

⁴³ PARES, Archivo Histórico Nacional, CODICES, L.314: *Espigas caídas de la orden de Santiago*.

⁴⁴ MOTA ARÉVALO, H.: "El castillo...", p. 376, *Privilegio...*, 1293.

a los herederos de Godino Godínez⁴⁵. Igualmente, fue también el monarca que dio a Sancho Pérez la Puebla de su nombre, que parece coincidir con el de otro cortesano, arcediano, canciller, notario y legista de Alfonso X, coetáneo del Juan Alfonso que nos ocupa⁴⁶.

Retomando la referencia de Vargas-Zúñiga, afirma don Antonio que a Juan Alfonso le sucedió en el donadío de su nombre un tal Alfonso Coyano, y a éste doña María Añez, su sobrina. Coincide que en tiempo de María (Y)Áñez, sobre 1327 el concejo de la Puebla aparece administrado por un tal Alfonso Yáñez, seguramente pariente de doña María, según un documento que transcribe Horacio Mota:

E otrosí por contiendas que heran entre estos homes bueno de Montemolín e Alfonso Yáñez de Higuera por el término de la Puebla, tenemos por bien e mandaos que sea guardado al dicho Alfonso Yáñez la dehesa que fue dada para los bueyes de la dicha Puebla⁴⁷ por los mojonos que los dichos maestros don Juan Osorez e don Diego Martínez pusieron e

⁴⁵ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “El señorío de Villagarcía...”, *op. cit.*

⁴⁶ PASCUAL MARTINEZ, L.: “Aportación de la documentación murciana...”, pp. 209 y 210. El autor da noticias sobre un Sancho Pérez escribano mayor de la cámara del rey y más adelante suscribiendo como notario de cámara alguno de los diplomas de Alfonso X. Añade que fue eclesiástico y ocupó sucesivamente los oficios de tesorero de la catedral de Jaén y arcediano en la Catedral de Baeza, referencias favorables para que le identifiquemos con el responsable de poblar la Puebla de su nombre.

En cualquier caso, el privilegio de donación debió concederse antes 1276, si nos dejamos guiar por un documento firmado por Alfonso X, que autorizaba y daba el visto bueno a la partición de términos entre los términos de Badajoz y los dominios de la Orden de Santiago. Textualmente: *el primer mojón es en la Atalaya de Riaharre, y dende á mojón cubierto que está en la carrera del Obispo, y dende á mojón cubierto que dicen del (¿Fuente?) Canto, y dende á mojón de las Escobas que están en la cabeza acia la Puebla de Sancho Pérez, y dende á mojón que está en la cabeza llana que es sobre el arroyo que corre cerca de esta misma Puebla...* Más datos sobre esta *Carta de Partición* en DOMENÉ SÁNCHEZ, D.: “Fueros y privilegios del Badajoz medieval”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 2009, T. LXV-1, Badajoz, 2009, pp. 101-141, doc. nº 7.

Más adelante, para concluir esta anotación sobre la Puebla de Sancho Pérez, en Usagre, el 19 de marzo de 1351, el maestre e infante don Fadrique (1342-58) le confirmó su dehesa boyal (PARES, Archivo Histórico Nacional, CODICES, L.338, Imagen 206: “Annales de la Orden de Santiago”, por José López Agurleta) y fuero en 1353 (CHAVES, B.: *Apuntamiento...*, fol. 27vto.).

⁴⁷ Es decir, para esas fechas ya estaba organizado el concejo de la Puebla de doña María Añez o Yáñez.

que todo lo al que los de Montemolín e los de la Puebla pazcan e corten todos de consuno (¿como uno?), e mandamos e defendemos firmemente que ninguno sea osado de yr ni pasar contra esta merced, que nos e los homes bueno de Montemolín, ni contra ninguna destas cosas que nos mandamos (...) Dada en Mérida, 1327”⁴⁸.

Después de María (Y)Áñez, siempre siguiendo las referencias de Vargas-Zúñiga, la Puebla quedó en manos de Hernán (Fernán) González Mexías, sobrino de don Juan Osorez, maestre de Santiago (1292-1310), que le dio su nombre y apellido. Le heredaron doña Constanza López y doña Leonor González Mexías⁴⁹.

En 1380, sin que tengamos otras noticias, el señorío de la Puebla estaba en manos de doña María Ramírez de Guzmán, mujer de García Fernández de Villagarcía, I Señor de Villagarcía, comendador mayor y después maestre de la Orden de Santiago (1385-87), que le dio sobrenombre a la Puebla (de doña María Ramírez), como aparece recogido en un *Privilegio de don Enrique* (III, rey de Castilla entre 1390 y 1406) *confirmando a García Fernández* (Ochoa, maestre de Santiago) *la merced de recibir 10 excusados, además de los 50 que le concedió Juan I* (rey de Castilla entre 1379 y 1390), *de las rentas de las villas de la Puebla y Villagarcía, fechados en 1380*⁵⁰.

Precisamente en 1380, el maestre García Fernández, siendo aún comendador mayor de Castilla, recibió de Juan I el señorío pleno de todo el término de Villagarcía, donde antes su familia sólo poseía la mitad. Para ello, el monarca compró previamente a la Orden lo que poseía en Villagarcía para, acto seguido y en atención a los altos servicios que García Fernández de Villagarcía le había prestado, cederle el señorío de este nombre, con el título de primer Señor⁵¹.

⁴⁸ MOTA ARÉVALO, H.: “Privilegios concedidos a Montemolín por los maestros de la Orden de Caballería de Santiago”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. XVIII-2, Badajoz, 1962, pp. 397-403. Remite el autor a un documento sin reseñar del A.M. de Montemolín identificado como *Privilegio concedido a Montemolín por el maestre don Vasco Rodríguez en 1327 y confirmación del mismo por el Infante maestre don Enrique el año de 1440...*”

⁴⁹ PARES: Archivo Histórico Nacional, CODICES, L.314, doc. cit.

⁵⁰ PARES: AHN, Sec. Nobleza, Osuna, C.190, D.12-14 (1380-1-1/1391-12-31). La reseña del documento habla, por error, de Puebla de Alcocer, en lugar de Puebla del Maestre.

⁵¹ PARES: AHN, Sec. Nobleza, OSUNA, C.147, D. 18-19: *Relación y documentos de Villagarcía de la Torre, con todos los derechos, regalías y rentas pertenecientes a los Duques de Arco*. Más datos en MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “El señorío de Villagarcía...”, art. cit.

Del matrimonio anterior conocemos a dos de sus hijos: el primogénito, también llamado García Fernández, y Alfonso Núñez, el segundogénito. El primero heredó el mayorazgo fundado en torno a las posesiones de Villagarcía⁵², más la mitad del donadío de la Puebla de doña María Ramírez, quedando la segunda mitad en manos Alfonso Núñez, el segundogénito.

Considerando el nepotismo que presidía en la elección de maestre santiagoista, estaba previsto que el II Señor de Villagarcía, como comendador mayor, fuese indiscutible candidato para sustituir en el maestrazgo a don Lorenzo Suárez de Figueroa (1387-1409), su suegro. Sin embargo, quedó forzado a renunciar en favor del infante don Enrique de Aragón (1409-1445), tras arduas negociaciones y una importante recompensa económica, de las cuales pretendió resarcirse el infante más adelante. En efecto, muerto el II Señor de Villagarcía, el maestre e infante cuestionó los derechos señoriales de doña Beatriz (Suárez) de Figueroa (viuda del II Señor de Villagarcía e hija de Suárez de Figueroa, el anterior maestre) sobre Villagarcía y la Puebla de doña María Ramírez. Respondió doña Beatriz en 1427 solicitando de Juan II la confirmación de sus derechos en ambos señorío, disuadiendo el monarca de tal pretensión al infante de Aragón⁵³.

A doña Beatriz le sucedió su hija Teresa de Figueroa (otras veces aparece como Isabel de Figueroa o, incluso, como Teresa de Guzmán y Suárez de Figueroa), que viene referenciada en la documentación consultada como III Señora de Villagarcía⁵⁴. Sobre 1421 casó en primeras nupcias con don Pedro

⁵² *Ibidem*. La fundación, tras la oportuna licencia de Juan I, tuvo lugar en Villagarcía, el 17 de septiembre de 1387, fecha en la que García Fernández, I Señor de Villagarcía, ya era el XXXIII maestre de la Orden de Santiago.

⁵³ PARES: OSUNA, C.191, D.45 (1427-2-21). También en OSUNA, C.191, D.51 (1428-7-19): *Testimonio de la reclamación presentada por Beatriz de Figueroa, señora de Villagarcía, sobre la jurisdicción de la mitad de La Puebla [del Maestre], contra la pretensión del infante Enrique, maestre de Santiago, de someterla bajo su jurisdicción*.

⁵⁴ MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: "El señorío de Villagarcía..." Gracias a esta III Señora de Villagarcía conocemos el origen de su peculiar señorío, pues, defendiendo los intereses patrimoniales, hizo registrar un acta notarial autorizada por el escribano real, Sancho Rodrigo de Palenzuela, en el Alcázar de la villa de Villagarcía, el 12 de Junio de 1430. En dicha acta se daba fe y recogía un Privilegio del Rey Sancho IV de Castilla, fechado el 15 de Febrero de 1285, por el cual confirmaba otro anterior que su padre, Alfonso X el Sabio, hizo en favor de Godino Godínez, de quien descendía doña Teresa. *Privilegios de población de la ciudad de Badajoz, otorgados por Alfonso X (1263-1270), ratificados por Sancho IV, el 15 de febrero de 1285*. Se localiza en el Fondo Extremeño Clot-Manzanares, y se trata de tres Cartas de Privilegios en favor de Godino Godínez y sucesores.

Manuel de Lando, que murió sin dejar descendencia; en segundas, hacia 1440, con Luis Ponce de León Ayala, hijo de Pedro Ponce de León (1365-1448), V Señor de Marchena, I Conde de Medellín y I Conde de Arcos⁵⁵. Pues bien, doña Teresa adquirió la otra mitad de los derechos señoriales de la Puebla de doña María Ramírez, comprándolo en 1436 a su primo Alfonso Núñez de Guzmán (otras veces aparece en la documentación consultada como García de Guzmán), hijo de Alfonso Núñez y nieto del maestro García Fernández, I Señor de Villagarcía, y de doña María Ramírez, según se recoge en distintos *Documentos referentes a la toma de posesión por parte de Pedro Manuel de Lando y Teresa de Figueroa, III Señores de Villagarcía de todos los heredamientos de la Puebla que poseía en ella su primo García de Guzmán por herencia de su padre Alfonso Núñez de Guzmán, en virtud de la compraventa que les hizo de ellos*⁵⁶.

Como ya ocurriera con su madre, esta III Señora de Villagarcía y la Puebla también se vio incomodada por el maestro e infante don Enrique de Aragón, en esta ocasión durante la celebración del Capítulo General celebrado en Uclés⁵⁷, en 1440, en cuyas sesiones entre otros asuntos se volvió a cuestionar la legitimidad de los señoríos de Villagarcía y la Puebla de doña *Mari Ramírez*, entendiendo los capitulares que su origen fue fruto de la endogamia y el nepotismo practicado por anteriores maestros, quienes, en perjuicio de la institución, tomaron ciertas decisiones en favor de su parentela, sin que quedaran confirmadas por las bulas papales correspondientes. En efecto, en los Establecimientos consensuados durante el citado Capítulo, bajo el título *de cómo el presidente mandó traer el Libro de las Visitaciones para saber las cosas enajenadas* (apropiada irregularmente por distintas personas o instituciones) *de la Orden*, aparece una interesante relación de predios y otros bienes y derechos pertenecientes a la institución santiaguista, que entonces, según los capitulares, estaban de forma irregular en manos de particulares, entre ellos la mitad de la propiedad y jurisdicción de Villagarcía, así como ciertos derechos señoriales de la Puebla de doña María Ramírez.

⁵⁵ A partir de este momento el señorío de Villagarcía entró en la órbita del ducado de Arcos, siendo Pedro Ponce de León y Guzmán (1442-1494) el IV señor consorte de Villagarcía.

⁵⁶ PARES: OSUNA, C.191, D.77 (1435-8-11 / 1436-9-13).

⁵⁷ Archivo General de Andalucía, familia Hoces, leg. 4918, f. 229 y ss.

En lo que se refiere a la Puebla, textualmente recogieron lo que sigue:

...primeramente en la Puebla de Fernán González, que dicen agora la Puebla de María Ramírez, que dio en tenencia el maestre don García Fernández a la dicha señora Mari Ramírez, su mujer; e mudole el nombre. E después el maestre don Lorenzo Suárez dejó la tenencia del dicho lugar porque era su hijo yerno del dicho maestre, pero no porque fuera dada ni trocada, ni de ello tienen recaudo alguno. E el dicho lugar Puebla estuvo ya por el señor infante, e tuvo la posesión del de por sy e su Orden; e de esto fue mandado por el cabildo a Fernando Alfonso de Orellana, que tomase la posesión de fecho, pues de fecho la tomaban y tengan tomada a la Orden...⁵⁸

En parecidos términos se manifestaron los capitulares sobre Villagarcía:

Ítem falloose que doña Terhesa señora de Villagarcía tenía tomados a la Orden las décimas de los vecinos de Villagarcía que labraren en término de Usagre contra mandamientos de visitadores, lo qual pertenecía al señor infante como a maestre.

Item que llevaba e tenía a la Orden el diezmo de los que labraban en Jamiñaca e en las Veguillas, que es término del Herena, que puede ser, un año con otro, de mil fanegas de pan, poco más o menos, e pertenece a la Mesa Maestral...

Sobre este último señorío, se tomaron otras decisiones de mayor calado, cuestionando y yendo en contra de disposiciones tomadas por Juan I en 1380⁵⁹, cuando decidió separar de la Orden la segunda mitad de Villagarcía y cederla a los dueños de la otra mitad, en esas fechas el comendador mayor santiaguista

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ PARES: AHN, Sec. Nobleza, OSUNA, C.147, D. 18-19: *Relación y documentos de Villagarcía de la Torre, con todos los derechos, regalías y rentas pertenecientes a los Duques de Arcos.* Según este documento, en 1380, durante el Capítulo General que la Orden celebró en la Fuente del Maestre se firmó una escritura pública (que pasó ante Alfonso Díaz, Vicario de Santa María de Tudía y Reina y, como tal, notario oficial de todos los asuntos concernientes a la Orden de Santiago). Por esta escritura Juan I compraba a la Orden por un juro de 10.000 maravedíes lo que poseía en Villagarcía para, acto seguido y en atención a los altos servicios que García Fernández de Villagarcía le había prestado, cederle a este comendador mayor de Castilla el señorío total de Villagarcía, con el título de primer Señor. Más información en MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: “El señorío de Villagarcía...”, art. cit.

en Castilla, García Fernández de Villagarcía (después maestro entre 1385-87), que desde entonces aparece en la documentación consultada como I Señor:

Ítem fue fallado que el troque de Villagarcía ser en fraude de la Orden, porque se dio por cuatro mill maravedies en la cabeza de los judíos en Uclés e estar en peligro susodicho (cobro) e mas la gran renta del dicho lugar Villagarcía...

Aparte se tomaron otras decisiones similares a las relacionadas, cuestionando la titularidad de ciertos heredamientos, como el de *Villaçelumbre*, la dehesa de *Santiago* y el *Palacio de Mendicela*, acordando lo que sigue:

Ítem fue fallado que Diego González de Mendoça, vecino de ¿Moño?, en la provincia de León, tiene a la Orden tomado los diezmos de la Villa Çelumbre e Santiago, cerca de Fuente de Cantos, e el Palacio, pero el dicho Cabildo, confiando en la alteza del señor infante, considerando al dicho Diego González ser caballero honrado, e él e su linaje aver siempre servido a la Orden, deliberaron e fisieron merced al dicho Diego González e a su mujer, por su vida, de los dichos diezmos (...) Y por quanto el dicho Diego González posee los dichos lugares por suyo, de lo qual también ha mostrado título a los visitadores que se lo mandaron, y se falló que los dichos lugares Villaçelumbre e el Palacio ser en término de Montemolín e tenía de la dicha villa exemptos...⁶⁰

Como se aprecia, se manifestaba enérgico y seguro el maestro e infante por aquella época, sin que por ello consiguiera sus objetivos, al menos en lo que a Villagarcía y a la Puebla de doña María Ramírez se refiere, pues tuvo que enfrentarse a las poderosas razones en las que se fundamentaba su señorío, aparte del poder de coacción de don Luis Ponce de León, duque de Arcos y segundo marido de doña Teresa, la III señora de Villagarcía, que, al igual que sus predecesores en Andalucía, no dudaría en ejercer la extrema violencia a la que solían recurrir en cuitas como esta⁶¹.

En este punto de la investigación agotamos las fuentes documentales recogidas sobre la Puebla, cuando aún presentaba el sobrenombre de doña María Ramírez. Vargas-Zúñiga afirma que Lope Zúñiga, comendador de Guadalcanal, también fue señor de la Puebla de doña María Ramírez, sin que

⁶⁰ Archivo General de Andalucía, familia Hocés, leg. 4918, f. 229 y ss., doc. cit.

⁶¹ GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J.: Art. cit.

documente las circunstancias que le llevaron a tomar su posesión. Igualmente afirma que fue este comendador santiaguista quien vendió el donadío de la Puebla a Alonso de Cárdenas en 1480, cuando el maestro volvió de la exitosa invasión de Portugal durante la guerra que por la corona de Castilla mantuvieron Isabel la Católica y Juana la Beltraneja⁶².

Las circunstancias que mediaron para que Alonso de Cárdenas accediese a la propiedad de la Puebla de doña María Ramírez, no son conocidas. Según Vargas-Zúñiga, antes de acceder definitivamente al maestrazgo, Cárdenas había mostrado interés por adueñarse de la Puebla, en una de sus múltiples confederaciones con los más importantes nobles de la época, muchos de ellos aspirantes al maestrazgo de Santiago, como el propio Cárdenas⁶³. Aparte de la referencia de Vargas-Zúñiga, disponemos de otras fuentes, como la recogida por Barrantes Maldonado en su *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, que confirman la teoría de don Antonio.

En cualquier caso, más adelante, Fernando el Católico le reconoció a Cárdenas el señorío de la Puebla, donde, según sus biógrafos, *cuando el maestro precisaba descansar se retiraba a su casa-fortaleza de la Puebla, donde residía su mujer, dedicándose a cazar en sus montes, no consintiendo que nadie ni nada le perturbara...*⁶⁴

Y en este punto de la Historia de la Puebla cerramos la investigación, siendo consciente de las lagunas que siguen existiendo sobre su etapa medieval. Otra historia bien distinta y mejor documentada es la relativa a los tiempos modernos y contemporáneos, que en otra ocasión abordaremos.

⁶² VARGAS- ZÚÑIGA: *Op. cit.*, p. CXIII.

⁶³ *Ibidem*, Apéndice F, p. CCXCIII y ss.

⁶⁴ *Ibidem*, p. LXXXIV.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de Andalucía. Familia Hoces, leg. 4918.

Archivo Municipal de Llerena, leg. 573, carp. 4: *Antiguos privilegios de Llerena*.

AHN (PARES):

- CODICES, L.314 Y L.338.
- Sec. Nobleza, Osuna, C.190, D.12-14// C.191, D.77// C.147, D. 18-19// C.191, D.45// y C.191, D.51.

Fondo Extremeño Clot-Manzanares: *Privilegios de población de la ciudad de Badajoz, otorgados por Alfonso X (1263-1270)*.

BIBLIOGRAFÍA

CHAVES. B. Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos... Madrid, 1740 edición facsímil de Ediciones El Albir, Barcelona, 1975.

DOMENÉ SÁNCHEZ, D.: “Fueros y privilegios del Badajoz medieval”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. LXV-1, Badajoz, 2009.

GARCÍA FRANGANILLO, J.: *El memorial ajustado del pleito sobre jurisdicción en la vicaría de Jerez de los Caballeros (Badajoz, 1757)*, Córdoba, 2009.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*. Madrid, 1946.

- *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1986.
- *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991.

- *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1987.
- “La Corte de Alfonso X el Sabio”, en *Alcanate: V Semana de estudios alfonsíes*, 2006-2007.

LADERO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla. Los tiempos medievales (1248-1492)*, Sevilla, 1989.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.: “Fuente de Cantos y su entorno santiaguista. La vicaría de Tudía (siglos XIII-XVI)”, en *XII Jornada de Historia, Fuente de Cantos*, 2012.

“Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. LVIII-2, Badajoz, 2002.

LORENZANA DE LA PUENTE, F.: “Lo que es de todos. Mancomunidades municipales en tierras de Tentudía, siglos XV-XIX”, en *Actas de la VII Jornada de Historia, Fuente de Cantos*, 2007.

MALDONADO FERNÁNDEZ, M.: *La villa santiaguista de Guadalcanal*, Diputación Provincial de Sevilla, 2010.

- “Montemolín en la confluencia de las apetencias jurisdiccionales de Sevilla y la Orden de Santiago”, en *Revista de Fiestas, Montemolín*, 2003.
- “La Comunidad de Siete Villas de la Encomienda de Reina” en *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 56, Nº 3, 2000.
- “Rompimientos de tierras para la labor en la dehesa del Pizarral en el siglo XVI”, en *Actas de las VIII Jornadas, Fuente de Cantos*, 2008.
- “La mancomunidad de términos entre las villas de Reina, Casas de Reina, Fuente del Arco y Trasierra: origen y evolución”, en *Actas del VIII Congreso de Historia de Extremadura*, Badajoz, 2007.
- “El señorío de Villagarcía de la Torre en época medieval”, en *Actas de las Jornadas de Historia, Fuente de Cantos*, 2012.
- “El Señorío del Donadío de Guadalcanal”, en *Revista de Feria y Fiestas*, Guadalcanal, 2016

MOTAARÉVALO, H.: “El castillo de Montemolín”, en *REEx*, T. XV-2, Badajoz, 1959.

- “Privilegios concedidos a Montemolín por el rey don Alfonso X el Sabio, por la lealtad que manifestaron siguiéndole cuando el maestro y los freyres de la Orden de la Caballería de Santiago se alzaron contra él”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. XI, Badajoz, 1955.
- “La Orden de Santiago en tierras de Extremadura”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. XVIII-2. Badajoz, 1962.

- OROZCO, P. Y PARRA, J.: *Estoria de la Orden de la caballería del Señor Santiago del Espada*, Códice de 1488 transcrito por Vargas Zúñiga, Badajoz, 1978.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiástico y secular de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópolis de Andalucía*, Madrid, 1795.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Aportación de la documentación murciana al estudio de los oficios de la cancillería y de la corte de Alfonso X el Sabio. Los oficios y los oficiales” en *Miscelánea Medieval Murciana*; Vol. 12, 1985.
- RODRÍGUEZ BLANCO, D.: “Alfonso X y el Maestre de Santiago Pelay Pérez Correa. Historia de una relación” en Alcanate: *Revista de estudios Alfonsíes*, N.º 2, 2000-2001.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA: “Incorporación de una villa de la Baja Extremadura al dominio cristiano: Azuaga en los siglos XIII-XIV”.
- VARGAS-ZÚÑIGA y MONTERO DE ESPINOSA, A.: *Alonso de Cárdenas último maestre de la Orden de Santiago. Crónica inédita de dos de sus comendadores*, Badajoz, 1976.